

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DEL VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1836.

Índice general de las Reales órdenes, decretos y mas superiores determinaciones insertas en este periódico en todo el año que concluye.

MES DE ENERO.

Num. 1.^o

Circular sobre instrucción primaria. Otra, encargando á los Jueces de primera instancia el ramo de Policía. Otra, que contiene cuatro artículos adicionales á las Reales órdenes de 28 de Abril de 1834 y 29 de Mayo de 1835 sobre quintos.

Num. 2.^o

Real orden de 16 de Diciembre é Instrucción para reunir noticias de las fábricas de tejidos. Modelo de un estado para este objeto. Real orden de 29 de Noviembre sobre pagar el Subsidio al comercio los dueños de buques. Otra de 26 de Setiembre, para que se suspendan los efectos del artículo 6.^o de la Real orden de 16 del propio mes de 1834 sobre renuncia de títulos de familias. Otra de 1.^o de Diciembre sobre fraudes de Papel sellado. Otra de 7 de id., para que quede en suspeso el Real decreto de 28 de Noviembre sobre certificados de origen. Circular, avisando la clandestina circulación de monedas falsas de oro. Aviso sobre el surtido de Sal en el Alfón.

Num. 3.^o

Real orden de 19 de Diciembre para promover el establecimiento de Montes-pios. Otra de 6 de id., para que los Subdelegados sustituyan á los Intendentes en las Diputaciones provinciales. Otra de 11 de id. sobre el precio del azogue que se suministre á los establecimientos. Otra de 17 de id., dando gracias á la tropa y Nacionales por los encuentros con los facciosos en Galicia. Otra de 16 de Diciembre sobre el pago de Cuerpos frances y Nacionales movilizados. Circular, para que concurran los pueblos al pago de contribuciones.

Num. 4.^o

Real orden de 17 de Diciembre, aprobando la gratificación que se dió á los Nacionales de Rubiñon. Otra del 19, aprobando lo determinado por el Sr. Gobernador civil contra facciosos, mandando socorrer á los paisanos heridos. Otra del 24, mandando se den las gracias á los de Lebozán y Ribadavia.

Programas para los premios ofrecidos por la Real Sociedad Matritense.

Num. 5.^o

Real orden de 5 de Diciembre, para que los monges exclaustrados lleven el traje exterior de los seculares. Pueblos en descubierto del impuesto sobre aguardientes y licores.

Real orden de 17 de Diciembre sobre escolta de caudales en sus traslaciones.

Circular sobre impedir la emigración de gallegos á Portugal. Real orden de 19 de Diciembre sobre pago de derechos en la extracción de estampas.

Otra de igual fecha sobre existencias de tabaco que se hallen en los buques.

Num. 6.^o

Real orden de 29 de Diciembre para llevar á efecto lo prevenido en el capítulo 3.^o de la ley de presupuestos sobre la centralización de fondos.

Otra de 19 de id. sobre derechos del cacao. Prospecto de una instrucción agrícola.

Num. 7.^o

Real orden de 25 de Diciembre sobre los abonos de campaña concedidos por el Real decreto de 20 de Octubre.

Otra de 18 de id. sobre instrucción primaria.

Circular de la Diputación provincial sobre el estado del sorteo para los 1000 hombres, con una relación de los que redimieron.

Real decreto de 28 de Noviembre sobre el traje que debe usarse en los Tribunales.

Real orden de 3 de Diciembre, conciliando el traje antiguo con el moderno en los mismos.

Real decreto de 23 de Diciembre, para que los Ayuntamientos continúen con la cobranza de contribuciones.

Real orden de 21 de id. sobre jubilación de los individuos del Resguardo.

Num. 8.^o

Circular para regularizar el ajuste y pago de la Guardia nacional movilizada.

Real orden de 19 de Diciembre, que aprueba las actuaciones judiciales de los Jueces y Juntas en tiempo de las excisiones políticas.

Otra de 20 de id. que designa las Subdelegaciones de Policía en los Jueces de primera instancia.

Otra de 22 de id., para que todos los negocios pendientes en los Tribunales al salir el Reglamento provisional se fallen por los mismos.

Edicto para el remate de algunos trozos de la carretera real.

Aviso á los tenedores de acciones por las propiedades ocupadas por la misma.

Otro á las Justicias, para que concurran á satisfacer las contribuciones.

Real orden de 11 de Enero sobre las ocurrencias de Barcelona.

Circular á los Jueces de primera instancia: medidas de Policía.

Num. 9.^o

Real orden de 8 de Enero, declarando que en las Juntas de comercio no es incompatible el parentesco.

Otra de 15 del mismo, para que se formen expedientes acerca del socorro de los presos pobres.

Circular sobre los Pases que deben sustituir á las Cartas de seguridad.

Real orden de 23 de Diciembre, para que en las ventas de Mostrencos se pague alcabala.

Otra de 29 de idem sobre la cobranza y regulación de los derechos pertenecientes á curiales.

Suplemento, pidiendo un estado de todos los individuos alistados en el actual llamamiento; y lo devengado para los fondos de la Comisión de inspección de Escuelas.

MES DE FEBRERO.

Num. 10.

Real decreto de 27 de Enero, cerrando las sesiones de Cortes y convocando nuevos Procuradores.

Real orden de la misma fecha para igual objeto.

Circular, para que se remita á las Depositarias la contribución para la carretera y cárcel nueva.

Real orden de 20 de Diciembre, para que no padezca retraso la administración de justicia cuando se suspende entre los Escribanos.

Otra de 2 de Enero sobre clasificación de los individuos del antiguo Resguardo que entran en Carabineros.

Otra de igual fecha sobre subsistencia de las mujeres condenadas por delito de contrabando.

Num. 11.

Real orden de 16 de Enero, para que se reduzcan á uno los estados mensuales de los caudales de Policía.
Otra de 7 de id., concediendo doble el tiempo que sirvan en la lucha actual los pasantes de Albeiteria.
Juicios de paz celebrados en la Alcaldía de Castro Caldelas.
Real orden de 4 de Enero sobre la alcabala de la venta de granos y semillas.
Causas falladas por la Subdelegación de Rentas y Comisión de revisión por contrabando.

Num. 12.

Real orden de 20 de Enero: que no se den pasaportes para el extranjero sin ser visados en el Ministerio de Estado.
Otra de 25 de Diciembre comunicada en 24 de Enero, para que presidan los Gobernadores civiles las Juntas de Haciendadores de teatros.
Otra de 16 de Enero sobre aplicación de las penas á los monederos falsos.
Disposiciones tomadas por el Excmo. Sr. Capitán general para la tranquilidad de Galicia.

Real orden de 12 de Enero, para que se auxilie con fuerza armada á los Receptores de Cruzada en los servicios hechos en la Real Casa.

Otra de 27 de Diciembre sobre abono de los años de servicios hechos en la Real Casa.

Otra del 18, mandando se den las gracias al Comandante de columna D. Genaro Fernández Cid.

Circular, para que solo los Jueces de primera instancia den pasaportes.

Otra, para que los reos de crimen se remitan á las cárceles de Partido.

Real decreto de 3 de Febrero, nombrando al D. José Berra Gobernador civil de esta provincia.

Num. 13.

Real orden de 19 de Enero, acompañada de cuatro modelos para que se lleven los registros de los nacidos, casados y muertos.

Circular sobre el pago de asignaciones á los Religiosos exclaustrados y nombramiento de su habilitado en Lugo.

Circular, pidiendo testimonios de los arriendos de Propios y Arbitrios.

Num. 14.

Real orden de 13 de Enero, detallando los documentos necesarios para la colocación de cesantes.

Otra de 18 de id. sobre las atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.

Otra de 8 de Febrero y Real decreto del 5, por el cual se añaden varios artículos á la ley de la Guardia Nacional.

Real orden de 11 de Enero, evacuación de informes por los Tribunales.

Otra de 26 de Enero, destinando los monasterios y conventos suprimidos al beneficio de los acreedores del Estado.

Exposición á S. M. y Real decreto de 25 de Enero terminante á lo mismo.

Num. 15.

Real orden de 3 de Febrero, declarando que las Subdelegaciones de Policía deben ser desempeñadas por los Jueces de primera instancia hasta el arreglo de aquella.

Capítulo 8º del título 1º de las Ordenanzas para las Audiencias.

Num. 16.

Circular para arrestar á todos los portugueses que viajen sin pasaporte.

Alocución del nuevo Sr. Gobernador á la provincia.

Real orden de 7 de Enero sobre el modo de fallar las causas de contrabando.

Discurso del Rey de Inglaterra en la apertura del Parlamento.

Num. 17.

Real orden de 22 de Enero, prorrogando por el resto de este año el término de tres meses señalado para la toma de razón en los oficios de hipotecas.

Circular,命今iendo con doscientos ducados de multa á todos los que abriguen desertores.

Lista de los Sres. Electores de los Partidos de esta provinc.

MES DE MARZO.

Num. 18.

Real orden de 31 de Enero, librando de derechos al carbón de piedra.

Otra de 26 de id., sujetando la primicia al pago del Subsidio eclesiástico.

Otra de 1º de Febrero, sujetando al pago de derechos de aduanas á todas las corporaciones y personas.

Aviso de la extinguida Comisión de liquidación de atrasos de guerra.

Real orden de la Reina de Portugal, para que se presten auxilios militares á los españoles cuando los necesiten.

Elección de Procuradores á Cortes en Orense.

Num. 19.

Real decreto de 19 de Febrero para la venta de los bienes nacionales, al que antecede una exposición hecha á S. M. por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Circular, para que los Nacionales nombrén sus Habilitados cuando se movilicen.

Real orden de 13 de Agosto último sobre derechos de entrada del latón, cobre y zinc.

Num. 20.

Instrucción aprobada por S. M. en Real decreto de 16 de Febrero, para que se reunan noticias de los sordos-mudos y ciegos.

Real orden de 9 de Febrero sobre los pechos que pagan los ganados trashumantes, riberiegos y estantes.

Otra de 6 del mismo sobre atender á los sargentos cesantes que sirvieron en los Regimientos.

Otra de 31 de Enero, para que los derechos de cueros al pelo se exijan por su peso.

Otra de 9 de Febrero, para que se eviten los embargos de estibas destinados á conducir efectos estancados.

Otra de igual fecha, para que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente.

Amonestación, para que se dediquen á imitar á SS. MM.

en la construcción de hilas para el Ejército.

Num. 21.

Circular del Ilmo. Sr. Obispo, amonestando á tomar la Bula de la Santa Cruzada.

Real decreto de 16 de Febrero, mandando hacer una liquidación de todos los créditos á cargo del Estado.

Real orden de 13 de id., prohibiendo la moneda de cobre portugués, y reglas de la Intendencia al efecto.

Otra de 22 de Enero, para que los Escrivanos separados de su oficio puedan elegir quien les sustituya.

Real orden de 26 de Febrero, privando de confesar y predicar á los eclesiásticos desafectos al legítimo Gobierno de la Reina.

Otra de 22 de id. sobre la etiqueta de corte en los días de gala.

Otra de igual fecha, para que los Gobernadores civiles puedan nombrar los porteros de sus oficinas.

Declaración del Sr. Gobernador civil sobre la carretera de Vigo á Castilla.

Circular sobre abonos á los Guardias Nacionales movilizados, y relación de sus cantidades.

Real decreto de 15 de Febrero, formando Comisiones para el beneficio de las fincas de bienes nacionales.

Num. 23.

Oficio del jefe de E. M. portugués en Chaves, ofreciendo auxilio contra los facciosos.

Circular de la Intendencia, reclamando el pago de los atrasos.

Real orden de 20 de Febrero acerca del derecho que aduanan los herederos y legatarios de los compradores de bienes nacionales.

Causas falladas por la Subdelegación de Rentas de Orense.

Num. 24.

Real orden de 22 de Febrero, para que no se libren en papel comun los segundos documentos de giro.

Otra de 23 de id., para que los individuos del antiguo

Resguardo puedan cubrir las bajas del cuerpo de Carabineros.

Otra de 19 de id., para que los Jueces de primera instan-

cia no se entrometan en los negocios de Cruzada. Otra de 23 de id., mandando no se confundan los procedimientos de causas judiciales con los actos e incidentes de los sorteos para reemplazo de Milicias. Otra de 26 de id., que fija los límites de la autoridad judicial en los asuntos de Propios. Otra de 30 de Enero para la formación de un cuerpo de médicos, cirujanos y farmacéuticos, denominado de Sanidad militar.

Num. 25.

Real orden de 13 de Marzo, mandando dar las gracias á la Guardia Nacional de esta Provincia por su comportamiento en la alarma ocurrida.

Otra de 8 de id., que los individuos de las Juntas de comercio no están exentos de servir los empleos de república.

Circular, dando á saber que continúa el curso en la Universidad de Santiago.

Real orden de 23 de Febrero sobre arrendamiento de los ramos decimales.

Otra de 4 de Marzo sobre liquidación de los haberes de la época constitucional.

Otra de 29 de Febrero: nueva fórmula del juramento que deben prestar los Ministros togados y demás Jueces inferiores.

Extraordinario. Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la apertura de las Cortes el dia 22 de Marzo.

Num. 26.

Instrucción aprobada por S. M. en 1º de Marzo para llevar á efecto la venta de bienes nacionales.

MES DE ABRIL.

Num. 27.

Real orden de 15 de Enero, dispensando la edad á los que se gradúen de Licenciados en farmacia.

Otra de 12 de Marzo, para que los sueldos de montepío en las clases pasivas se paguen por los respectivos Ministerios.

Otra del 14, para que las vacantes en los Ayuntamientos se provean por nuevas elecciones.

Concluye la Instrucción para la venta de bienes nacionales.

Real decreto de 28 de Febrero para la consolidación de la deuda pública liquidada.

Num. 28.

Real orden de 2 de Marzo, para que las cantidades entregadas durante la época constitucional queden sujetas á lo que se determine en la ley de deuda interior.

Otra de 2 de Agosto anterior que se cita en la precedente.

Otra de 5 de Marzo, para que los empleados en las Reales fábricas por los directores sean considerados como de Real nombramiento.

Circular, para que los estanquillos tengan siempre el surtido necesario de tabacos.

Instrucción para cultivar el arroz de secano.

Num. 29.

Real orden de 11 de Marzo sobre contribución de Paja y Utensilios.

Num. 30.

Real orden de 2 de Marzo comunicada el 18, declarando vigente el artículo adicional para que la Guardia nacional continúe bajo las órdenes de los Comandantes militares.

Disposiciones de la Diputación provincial para mantener en tranquilidad la provincia de Orense.

Circular, para que no se admitan en este depósito reemplazos para los quintos.

Real orden de 12 de Marzo sobre introducción de armas del extranjero.

Manifiesto del General en jefe del Ejército á los habitantes de Navarra.

Circular de la Junta diocesana, pidiendo listas de todos los Religiosos exclaustrados.

Num. 31.

Real orden de 20 de Febrero sobre los aspirantes á plazas de alumnos, catedráticos y ayudantes del Colegio científico.

Programa de los cursos en dicho Colegio.

Circular é Instrucciones para los abonos de sueldos á los Nacionales movilizados.

Otra de la Contaduría general de distribución para dar preferencia en la colocación de empleos del ramo á los cesantes del tiempo del sistema.

Denuncia sobre la explotación de una mina de estaño en el partido del Carballino.

Suplemento.

Real orden de 28 de Enero sobre los documentos de redistribución por el ramo de Policía.

Tarifa de los precios de los mismos documentos aprobada por S. M.

Num. 32.

Real orden de 19 de Marzo comunicada en 2 de Abril por el Ministerio de la Gobernación, para ocurrir á los gastos de los Juzgados de primera instancia en el presente año.

Otra de 15 de Marzo, declarando que el producto de Rentas decimales solo está destinado al Real Tesoro.

Otra de 22 de Marzo sobre los delitos de conspiración, rebelión y sedición.

Otra del 23, con inclusión de la de 15 de Enero sobre el modo de socorrer los presos pobres.

Instrucción adicional sobre el abono de sueldos á los Nacionales movilizados.

Circular de la Dirección de Arbitrios de Amortización, para que se activen los pagos del ramo.

Num. 33.

Real orden de 24 de Marzo, para que el nombramiento de Tenientes de Alcalde sea extensivo á todos los pueblos que se considere oportuno.

Otra de 4 de Abril, para que el Regidor mas moderno sustituya al Procurador Síndico en sus ausencias y enfermedades.

Circular, en que se aumenta el socorro de presos pobres á doce cuartos diarios.

Real orden de 19 de Noviembre del año anterior, sobre reunir las oficinas del Gobierno en los edificios de los conventos suprimidos.

Otra de 27 de Marzo sobre los derechos que deben pagar los cacaos.

Otra de 24 de id. para proveer en propiedad los Juzgados de primera instancia.

Otra del 27, para que subsistan por ahora los Juzgados de correos y caminos.

Suplemento.

Real decreto de 8 de Marzo, al que precede una exposición del Sr. Ministro de Gracia y Justicia á S. M., para la supresión de los Monasterios, Conventos, Colegios &c.

Num. 34.

Reglamento de 24 de Marzo para la supresión de Monasterios y Conventos.

Circular para llamar la atención á los ojeos y persecución de facciosos.

Otra, dando á saber que el convento de Ribadavia es el destinado para los Venerables.

Num. 35.

Circular, reclamando los testimonios de pobreza de los presos en el depósito de rehenes.

Real orden de 19 de Marzo para ocurrir á los gastos de los Juzgados de primera instancia, inserta en el núm. 32.

Otra de 9 de Abril, para que á los Escribanos Recetores cesantes se les agregue á los Juzgados de primera instancia como Escribanos numerarios.

Instrucción sobre el modo de presentar los créditos, justificarlos &c. para el acierto de la liquidación é inteligencia de los acreedores del Estado.

Circular, para que se pongan á disposición de la Junta Diocesana los productos de la Manda pia forzosa.

MES DE MAYO.

Num. 36.

Real decreto de 16 de Abril sobre indulto, premio y rebaja de los presidiarios.

Concluye la Instrucción sobre el modo de presentar los créditos.

Real orden de 3º de Marzo para evitardes amños y falso-
dades, que entorpecen la rápida marcha de las ope-
raciones de liquidacion.

Num. 37.

Real orden de 23 de Abril, para que se evite la intercep-
tacion de correos.

Relacion núm. 16 de los créditos expedidos por la Real
Caja de Amortizacion.

Real orden de 10 de Abril para aclarar que de las fincas
de bienes nacionales que estén dadas á foro, solo pue-
da enagenarse lo perteneciente al dominio directo.

Lista núm. 1º de las fincas de dichos bienes que han sido
pedidas y tasadas en la provincia de Madrid.

Disposiciones tomadas por el Sr. Capitan general en 20 de
Abril contra los facciosos.

Num. 38.

Real orden de 20 de Abril, para que á las Juntas protec-
toras de caminos y puertos sustituyan los Gobernadores
civiles, Diputaciones provinciales y Direccion general
de caminos.

Circular, para que se satisfagan las cuotas de contribucion
correspondientes á los bienes de los Monasterios y Con-
ventos suprimidos.

Alocucion del Sr. Comandante general de la provincia de
Orense á sus habitantes.

Real orden de 21 de Abril, para que se erijan Comisiones
subalternas en las capitales de provincia, sujetas á la
principal de la Coruña.

Circular de la Ordenación del Ejército de Galicia, para
que á los recibos de suministros acompañen copias de
los pasaportes.

Num. 39.

Real decreto de 1º de Mayo, por el que S. M. concede
audiencia pública todos los sábados.

Cria de los gusanos de seda.

Num. 40.

Real orden de 25 de Abril sobre el modo de sentenciar á
los condenados á las armas.

Num. 41.

Alocucion del Sr. Gobernador civil interino fecha 18 de
Mayo.

Otra del Sr. Comandante general, insertando las medidas
militares tomadas en el partido de Celanova.

Pension concedida por S. M. á María Rosa Alvarez.

Venta de bienes nacionales: anuncios números 2º y 3º

Num. 42.

Authorization, para que los Alcaldes de los nuevos Ayun-
tamientos puedan expedir pasaportes.

Que los Subdelegados de Policia de los partidos formen y
remitan las listas con media filiacion de los que se ha-
llan en facciones.

Real orden de 25 de Abril, para que los quintos que ten-
gan solicitud pendiente para redimir su suerte, se les
expida su licencia absoluta.

Boletin oficial de la venta de bienes nacionales: anuncios
números 4º y 5º.

Documentos que han de remitir las interesadas á los pre-
mios de la Loteria primitiva.

Circular, para que los Jueces arresten á los Ejecutores por
Real Hacienda.

Otra, para que el derecho del 4 por 100 sobre ventas de
posesiones se pague en las Administraciones subalternas.

Reales decretos de 15 de Mayo sobre mutacion de los Sres.
Ministros.

Num. 43.

Real orden de 14 de Mayo, mandando que los Goberna-
dores civiles cuiden de que los Alcaldes y Tenientes de
los pueblos hagan conservar el orden y tranquilidad
pública.

Primera circular del nuevo Consejo de señores Ministros,
fecha 15 de Abril.

Circular, para que los Religiosos exclaustrados de esta
provincia renitan las fes de vida para el abono de sus
pensiones.

Boletin de la venta de bienes nacionales: anuncio n. 6 y 7º

Circular, á que acompaña un modelo de la relacion que se

pide de los oficios enagenados á la Corona.

Suplemento.

Exposicion de los Sres. Secretarios del Despacho á S. M. la
Reina Gobernadora.

Real decreto de 22 de Mayo, por el que se disuelven las
Córtex.

Mamifero de S. M. á los Espanoles con signal fecha.

Real orden del 23, haciendo prevenciones para mantener
la tranquilidad pública.

Extraordinario.

Oficio del Excmo. Sr. Capitan general al Sr. Gobernador
civil fecha 28 de Mayo.

Num. 44.

Real orden de 8 de Abril, para que los Contadores de Ren-
tas sustituyan á los Intendentes en las Diputaciones pro-
vinciales.

Otra del 9 sobre nombramiento de los conductores de
correos.

Real decreto de 24 de Mayo para la convocacion de las
Córtex.

Circular para la presentacion de los créditos procedentes
de los ramos de depósitos y fianzas.

Real orden de 26 de Abril sobre satisfacer los alimentos á
las mugeres sentenciadas á galeras.

Circular, pidiendo los precios de los frutos para arreglar
la contribucion de los civiles.

MES DE JUNIO.

Num. 45.

Real decreto de 24 de Mayo para la eleccion de Procura-
dores á Córtex.

Otro de 12 de id., suprimiendo la Contaduria general de
Propios y Arbitrios.

Num. 46.

Real orden de 2 de Mayo sobre calificacion de los premios
á los individuos de Guardia Nacional.

Real decreto de 20 de Mayo, concediendo la media firma
al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Real orden de 14 de id. sobre el modo de exigir las multas
á los Guardias Nacionales.

Otra de igual fecha sobre las formalidades que han de ob-
servarse en las solicitudes de ferias y mercados.

Estado del número de Diputados á Córtex.

Instrucion para la admision de alumnos en el Colegio
científico.

Num. 47.

Real decreto de 28 de Mayo: reglas para las elecciones de
Diputados á las próximas Córtex.

Concluye la Instrucion para la admision de alumnos en
el Colegio científico.

Lista de los Ayuntamientos nuevamente formados en esta
provincia: Partido de Orense.

Circular de la Comision de instrucion primaria, insertan-
do otra del R. Obispo para descubrir los fondos desti-
nados á este objeto.

Num. 48.

Circular para arreglar los empleos de la Guardia Nacional
con un modelo para las propuestas de los jefes.

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partidos
de Bande y Ribadavia.

Nueva direccion á la salida de los correos de Monforte,
Coruña y Lugo.

Num. 49.

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido
de Viana del Bollo.

Circular, desmintiendo la falsa idea de que los indultados
eran nuevamente arrestados.

Real orden de 14 de Mayo sobre la formacion de Juntas
agricultoras.

Circular de 21 de id., aclarando cuando debe pagarse la
contribucion del Subsidio por diferentes conceptos.

Reclamacion de los descubiertos por Arbitrios de Amorti-
zacion.

Suplemento.

Real decreto de 29 de Mayo, concediendo el Gobierno civil
de Orense en propiedad al Sr. D. José Valladares.

Alcaldia del Sr. Comandante general de la provincia Don Ramon Teijeiro.

Num. 50.

Real orden de 6 de Junio, nombrando á D. Nicolás de Castro Secretario de este Gobierno civil.

Otra del 9, para que se hagan legalmente las nuevas elecciones de Diputados á Cortes.

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Villamartin ó Valdeorras.

Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, anuncios números 8 y 9.

Num. 51.

Real orden de 30 de Mayo, mandando que la formacion y teneduría del registro de comercio sea peculiar del Gobierno civil.

Otra de 9 de Junio, para que los expedientes de las suprimidas Dirección y Contaduría generales de Propios se remitan á los respectivos Gobernadores civiles.

Gta del 12, nombrando al Sr. Latre Capitan general en propiedad.

Circular sobre pago de las contribuciones por los bienes de los conventos suprimidos.

Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, anuncios números 10, 11, 12 y 13.

Circular, mandando que dentro de doce dias se paguen los frutos civiles.

Otra, pidiendo el precio de los frutos del año 1835.

Otra, pidiendo nota de los Religiosos exclaustrados que fallecieron, y reclamando las Mandas pias.

Suplemento.

Disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general para la seguridad de los correos.

Rutas del correo desde Lugo á Orense y á Monforte.

MES DE JULIO.

Num. 52.

Real orden de 3 de Junio, para que los Jueces de primera instancia sean Subdelegados de Montes.

Otra del 4, para que se vigile la persona de D. Mariano Arana de Travesedo.

Gta del 12, declarando que los Eclesiásticos deben viajar con el Pase.

Otra de igual fecha sobre los sueldos de los cesantes empleados en comisión.

Continúa la lista de los Ayuntamientos de nueva creacion: Partido de Allariz.

Real orden de 23 de Junio, que los Administradores de Rentas alojen.

Boletín de venta de bienes nacionales, anuncios n. 14 y 15.

Circular sobre los requisitos que deben observar los Religiosos exclaustrados que pretendan Téñencias de Curatos.

Num. 53.

Real orden de 11 de Febrero, amparando el derecho de propiedad en los dueños de terrenos sobre sus rastrojeras.

Sigue la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Carballedo.

Real orden de 13 de Junio: excitacion á los individuos de los Tribunales para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Otra de 8 de id., para que las fincas de bienes nacionales se adjudiquen al mayor postor.

Boletín de la venta: anuncio número 16.

Num. 54.

Artículo de la Gaceta de 28 de Junio, desvaneciendo los rumores sobre transacción.

Reglamento para la contribucion de la Carretera y Caceel nueva.

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Celanova.

Boletín de la venta: anuncio número 17.

Real orden de 1º de Febrero, para que nadie se exima de pagar derechos de entrada.

Num. 55.

Real orden instrucción de 23 de Junio, y estados que la acompañan, sobre organización de la Guardia Nacional.

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Tribes.

Real orden de 12 de Febrero sobre derechos de importación de géneros franceses en la nueva Aduana de Canfranc, Boletín de la venta: anuncios números 18 y 19.

Circular para que se pague la contribucion por las fincas afectas á Amortización.

Num. 56.

Circular sobre el cumplimiento de los registros de nacidos, casados, muertos y expósitos.

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Ginzo.

Real orden de 31 de Mayo, para que entiendan los Jueces ordinarios en los expedientes sobre pastos de las dehesas de las Ordenes.

Espíritu de la Real orden de 15 de Junio sobre los Religiosos á quienes haya cabido la suerte de soldados.

Circular para proporcionar á los pueblos surtido de Papel sellado.

Otra sobre el exacto cumplimiento que deben observar los empleados en el ramo de Amortización.

Regreso del Juez de primera instancia á la Puebla de Tribes, Extraordinario.

Alarma contra la faccion que penetró en Galicia.

Num. 57.

Concluye la lista de los nuevos Ayuntamientos: Partido de Verin.

Real orden de 16 de Enero, rehabilitando el puerto de San Sebastian para el comercio de América.

Otra de 14 de Noviembre de 1832, que cita la anterior.

Otra de 3 de Junio sobre liquidacion de intereses de la deuda pública.

Otra de 13 de id., para que el derecho de puertas sobre el hielo se entienda como el de las demás especies.

Circular, designando los Habilitados de los retirados en las cuatro provincias de Galicia.

Num. 58.

Orden de la plaza del 19 de Julio.

Cuenta de los ingresos y gastos en la Carretera.

Boletín de la venta: Reales órdenes de 8 y 9 de Junio: anuncios números 20, 21, 22, 23 y 24.

Exámenes generales del Colegio de Monforte.

Num. 59.

Resultado del escrutinio verificado el 13 de Julio para los Diputados á Cortes por esta provincia.

Disposiciones por la Contaduría de provincia que deben tener presentes los Vicarios seculares.

Reales órdenes de 20 y 22 de Marzo y Tarifa de 15 de Noviembre de 1835 sobre circulación de moneda portuguesa.

Boletín de la venta: anuncios número 25, 26 y 27.

Num. 60.

Real orden de 11 de Julio sobre el pago en papel de la Deuda del Estado.

Auto del Tribunal para que no se permita ejercer su oficio de Escribano á Deogracias Manuel Teijeira.

Boletín de la venta: anuncios números 38 y 39.

MES DE AGOSTO.

Num. 61.

Real orden de 13 de julio, para que todo drama impreso y aprobado pueda representarse.

Otra de igual fecha, para que los Boletines oficiales no politicen.

Otra del 15, conciliando las leyes de ganadería con la Real orden de 14 de Mayo.

Venta de bienes nacionales: anuncios desde el núm. 40 al 46.

Prevencion del Protector de Veterinaria, para que no se egeza sin título.

Num. 62.

Real decreto de 14 de julio sobre despojo de propiedad para obras de interés público.

Num. 63.

Real orden de 17 de julio, para que los mozos sorteados en la quinta paguen á prorrata los reemplazos que les sustituyan.

Circular sobre matrículas y recaudacion del Subsidio comercial e industrial.

Real orden de 3 de Agosto para desvanecer noticias alarmantes.

Num. 64.

Real orden de 30 de julio sobre las ocurrencias de Málaga. Circular del Excmo. Sr. Capitan general á los pueblos declarados en estado de sitio.

Real orden de 5 de julio, aprobando el empréstito de Gaviria bajo las bases que expresa.

Circular, recomendando la vigilancia sobre los desertores portugueses.

Num. 65.

Circular, ofreciendo 4.800 reis á todo el que arreste un desertor portugués.

Venta de bienes nacionales: anuncios números 47, 48 y 49.

Circular para la pronta recaudacion del Subsidio comercial e industrial.

Num. 66.

Real orden de 20 de julio, aclaratoria de la de 29 de Enero, que exime á los Tribunales de comercio del servicio de empleos de república.

Otra del 21: instrucción sobre liquidación de cuentas del ramo de cría caballar.

Real Instrucción de 25 de julio para dar cumplimiento á la expedición y circulación de los billetes del Tesoro en el empréstito de Gaviria.

Extraordinario.

Real orden de 15 de Agosto de remisión.

Real decreto del 13, para que se observe la Constitución del año 12.

Otros cinco fecha del 14 consecuentes al anterior.

Num. 67.

Real orden de 21 de julio, autorizando á los Gobernadores civiles para que puedan determinar sobre fondos de Propios hasta la cantidad de 100 rs.

Otra del 25, declarando incompatible todo empleo público con los oficios concejiles.

Otra del 30, impidiendo el ejercicio de las Ordenanzas gremiales.

Otra del 31, para que se facilite á los Diputados que hayan de ir á las Cortes, las escoltas necesarias para su seguridad.

Real orden de 19 de julio, concediendo pension á la viuda Doña Rosalia Gomez.

Otra de 30 de junio sobre el modo de dirigir las solicitudes emanadas de los Tribunales, ó quejándose de ellos.

Real decreto de 21 de Marzo de 1834 que cita la anterior Real orden.

Aviso sobre los documentos que deben preceder para el abono de los suministros hechos á la tropa.

Otro del Comisionado de la casa de Gaviria en esta ciudad.

Num. 68.

Real orden de 14 de julio, señalando dotación á los Comisarios y demás agentes de las comarcas de Montes.

Otra de 31 del mismo, para que se suspendan los exámenes para el Colegio científico.

Otra de igual fecha, para que en las provincias donde no reside Intendente, asista á las Diputaciones provinciales el gefe de Rentas de mayor graduacion.

Real orden de 26 de julio, para que en la enajenacion de bienes no se verifique doble subasta cuando no llega á 200 reales.

Boletín de venta de bienes nacionales: anuncio n. 50.

Real orden de 19 de Agosto, comunicando al Sr. Becerra su reposicion.

Num. 69.

Real orden de 1º de Agosto para que sean admitidos en los hospitales y cuidados con esmero los Guardias nacionales.

Otra del 2 para que se archiven en los Gobiernos civiles las actas de las juntas de Escrutadores.

Real orden de 13 de Julio, acerca del carácter de la que se imprimió en la Gaceta de 4 de Marzo con fecha del 1º.

Venta de bienes nacionales: concluye el anuncio n. 50.

MES DE SETIEMBRE.

Extraordinario de 30 de Agosto.

Alocucion de S. M. la Reina Gobernadora á la Nacion so-

bre los motivos por qué ha jurado y mandado jurar y observar la Constitucion de 1812.

Num. 70.

Exposición del Consejo de Ministros á S. M. sobre convocatoria á Cortes.

Real decreto de 21 de Agosto convocándolas.

Estado de población de las provincias del Reino, y número de Diputados que toca á cada una.

Artículos de la Constitución que tienen relación con la convocatoria á Cortes.

Num. 71.

Real orden de remisión de 27 de Agosto.

Exposición á S. M. sobre movilizar la Milicia Nacional.

Real decreto de 26 de idem, mandando su movilización.

Real orden de 25 de Julio, para que las Audiencias habiliten á los nuevos abogados, con lo mas que expresa.

Venta de bienes nacionales: anuncios números 51 y 52.

Real orden de 7 de Julio, mandando activar la consolidación de los créditos que sirvan de pago en la compra de bienes nacionales.

Publicación y jura en Orense de la Constitución política de 1812.

Num. 72.

Real orden de 17 de Julio, mandando que los pedidos de armas para la M. nacional se hagan á los Capitanes gráles.

Otra de 26 de Agosto, con inserción del Real decreto de aquel dia para la quinta de 500 hombres.

Otra de igual fecha con el decreto de los cupos que corresponden á todas las provincias.

Circular encargando vigilancia sobre los que extienden noticias alarmantes.

Real orden de 23 de Agosto, rescindiendo el contrato del empréstito Gaviria.

Circular para que todos los empleados de Rentas presten juramento á la Constitución, y la fórmula de él.

Venta de bienes nacionales: anuncio núm. 53.

Extraordinario.

Alocucion del Sr. Gefe Político á la Provincia.

Advertencias para preparar las elecciones parroquiales.

Num. 73.

Circular para que dentro de 15 días se entreguen los caudales de impresos.

Real orden de 15 de Agosto por Gracia y Justicia comunicando el restablecimiento de la Constitución.

Otra de 23 de Agosto sobre el modo de conceder indulto á los cabecillas y demás individuos de las facciones.

Real decreto de 20 de id. para que no se consideren restablecidas todas las disposiciones emanadas de las épocas constitucionales.

Circular sobre el extravío de algunos billetes del empréstito de Gaviria.

Otra llamando á la paga del arbitrio de sucesiones de Mayorazgos, Herencias &c.

Venta de bienes nacionales: anuncios núms. 54, 55, 56, 57 y 58.

Num. 74.

Real orden de 19 de Agosto para que los Gfes políticos y mas funcionarios públicos suministren datos para el arriendo de todos los ramos.

Otra del 24 para que subsistan las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos existentes, hasta la convocación á Cortes.

Otra del 26 para que el ramo de Policía se denomine de Protección y seguridad pública.

Real decreto del 28 nombrando subsecretario de la Gobernación á D. Joaquín María Lopez.

Real orden del 31 mandando que las Juntas de Comercio nombrén todos sus empleados.

Otra de 7 de Agosto suprimiendo los Juzgados de rematados.

Real decreto de 20 de Agosto para que el supremo Tribunal de Justicia termine por ahora los negocios contenciosos.

Venta de bienes nacionales: anuncios núms. 59, 60 y 61.

Extraordinario.

Real decreto de 12 de Setiembre para que se incluyan en suerte los mozos que para librarse entreguen las cuotas designadas.

Otro de 13 del mismo mandando formar una Junta para que proponga el arreglo del diezmo.
Real orden de 4 de id. sobre la puntual asistencia á los cuerpos movilizados de Guardia nacional, b nro 1821
Otra de igual fecha regularizando la recaudacion de las cuotas que entreguen los que rediman su suerte y movilización.

Num. 75.

Real orden de 12 de Setiembre restableciendo el decreto de las Cortes, que autoriza á los Gfes políticos para que den licencia para casarse á los hijos de familia.

Real decreto de 30 de Agosto estableciendo un empréstito de 200 millones.

Real orden de 3 de Setiembre para que se forme y remita una nota de los empleados del tiempo del sistema.

Real decreto de 30 de Agosto para que ingrese en el tesoro el producto de los conventos y campanas vendidos.

Real decreto de 28 de Agosto mandando que se observe la ley de libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820.

Reglamento de esta ley, nro 1821.

Venta de bienes nacionales: anuncios núms. 62 y 63.

Num. 76.

Real orden de 7 de Setiembre para que de las capitales donde no haya Intendente vaya un Diputado provincial á donde resida para hacer el cómporto de 200 millones.

Otra de igual fecha dando reglas para la cobranza de los mismos.

Otra del 85 remitiendo el Real decreto siguiente.

Real decreto de la misma fecha que manda este empréstito y señala lo que toca á cada Intendencia.

Continúa el Reglamento de libertad de imprenta.

Venta de bienes nacionales: anuncio núm. 64.

Num. 77.

Ordenanza de 1822 para la Milicia Nacional.

Num. 78.

Real orden de 25 de Agosto, para que la Junta gubernativa creada últimamente se asocie á la Diputación provincial; b nro 1821.

Continúa la ley de libertad de imprenta, inserta en los números 75 y 63.

Real orden de 14 de Agosto que determina como deben satisfacerse las reclamaciones sobre devolución de Vales Reales.

Otra de 2 de Setiembre reponiendo en la Intendencia de Galicia á D. Gabriel José García, I. M. S. nro 1821.

Otro de 1822 para la Milicia Nacional.

MES DE OCTUBRE.

Suplemento de 30 de Setiembre: Lista de los Sres. electores de Partido.

Num. 79.

Real orden de 24 de Setiembre para que sean internados los emigrados portugueses.

Continúa el Reglamento de libertad de imprenta.

Real orden de 30 de Agosto para que todos los cesantes presenten el juramento á la Constitución.

Circular terminante á la paga de pensiones atrasadas á los Religiosos exclaustrados.

Eleción de Diputados á Cortes.

Lista de los de Provincia.

Num. 80.

Real orden de 9 de Setiembre aprobando la rectificación de límites en la provincia de Alicante.

Otra del 10 pidiendo informes sobre el diezmo de la patata y otros frutos indigenados.

Real decreto de 10 del mismo encargando la Inspección general de la Milicia Nacional interinamente al General Santos la Hera.

Real orden del 14 sobre demarcación de límites de la provincia de Logroño.

Otra del 9 prohibiendo á los particulares reimprimir la Constitución.

Otra del 24 prohibiendo las sociedades patrióticas.

Otra de 3 del mismo sobre suministros de leña á las partidas de tropa.

7

Circular para que los Comandantes de columnas militares franquen sus pasaportes al pedir utensilios en los pueblos.

Otra sobre el modo de cobrar los atrasos á favor de la Amortización por venta de bienes nacionales.

Real orden de 23 de Agosto para que se continúen liquidando en papel de la deuda sin interés los préstamos que no fueron garantidos &c.

Venta de bienes nacionales: anuncio n.º 65.

Num. 81.

Real orden de 24 de Setiembre que contiene las medidas mandadas adoptar á los pueblos contra los facciosos.

Exposición y Real decreto de 12 de Setiembre para que se incluya en suerte á todos los que la rediman por dinero.

Exposición y Real decreto del 13 mandando establecer Juntas que entiendan en el destino que deba darse á los edificios de los Conventos.

Otro id. de igual fecha designando una Junta para el arreglo del Diezmo.

Real orden de 18 del mismo aclarando algunas dudas sobre el decreto de la Quinta de 26 de Agosto.

Otra de 7 de id. para que no se permita el pase á lo interior á ningún extranjero sin que precedan las formalidades que expresa.

Real decreto de 22 de id. concediendo á Requena el título de ciudad.

Num. 82.

Real decreto de 8 de Setiembre restableciendo el de las Cortes, relativo al fomento de la agricultura y ganadería.

Decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 que cita el anterior.

Otro de 17 de Setiembre mandando embargar los bienes de todos los que abandonen su domicilio.

Real orden de 19 de id. mandando hacer rebajes en los sueldos de los empleados, con una escala gradual del cuarto al por ciento.

Otra de igual fecha nombrando Capitán general de Galicia al Sr. Horcasitas.

Otra de 22 de id. para que se dé observancia desde la publicación en la gaceta á todos los Reales decretos, órdenes e instrucciones.

Num. 83.

Real orden de 4 de Octubre para que no se concedan pasaportes para el extranjero sino á los adictos á la causa de la libertad.

Real decreto de 8 de Setiembre restableciendo el Reglamento de Beneficencia pública dado y sancionado en 1822.

Decreto de las Cortes que contiene dicho Reglamento.

Real orden de 31 de Agosto acerca de los Eclesiásticos que sean sentenciados á presidio.

Otra de 6 de Setiembre declarando que el indulto por faccioso no comprende los más delitos por que el sujeto se halle encausado.

Otra del mismo sobre que se repriman con vigor los excesos que se cometan contra la autoridad judicial.

Otra de 24 de Agosto habilitando al puerto de Tenerife para depósito del carbón de piedra.

Otra de 30 de Setiembre para que se habilite el papel sellado por la Constitución.

Venta de bienes nacionales: anuncios números 66, 67, 68, 69, 70 y 71.

Circular mandando se dé pronto parte de la aproximación de los facciosos.

Real orden de 6 de Octubre prorrogando por 15 días la entrega de la 1.ª cuota para redimir la suerte de la quinta.

Num. 84.

Real orden de 4 de Octubre encargando á los Gfes políticos vigilar y promover la exacta observancia de los secuestros mandados en los decretos de 16 y 17 de Setiembre.

Concluye el Reglamento de Beneficencia.

Venta de bienes nacionales: anuncio n.º 72.

Suplemento, circulado solo á los Ayuntamientos.

Real decreto de 6 de Octubre mandando recoger á las Capitales de provincia y puntos fortificados todas las alhajas y caudales de las iglesias.

Medidas mandadas observar á este efecto.

Num. 85. Real orden de 1.º de Agosto sobre arreglo de pesos y medidas.
Real decreto de 8 de Octubre residenciando á los Prelados que confieran órdenes *in sacris*.
Real orden de 16 de Setiembre confiriendo la Secretaría de este Gobierno político á D. Joaquín Bernárdez.
Circular para la organización y movilización de la Milicia Nacional de esta provincia.
Reparto entre los once Partidos de 2200 Nacionales.
Real decreto de 30 de Agosto restableciendo los decretos de las Cortes de 17 de Abril de 1821 y orden de 2 de Mayo de 1822 sobre conspiraciones contra la Constitución y el Trono.
Bnales decretos citados en el anterior.
Num. 86. Real decreto de 8 de Octubre restableciendo la Dirección general de Estudios conforme al Reglamento de 1821.
Real orden de 28 de Setiembre sobre la redención de foros, ensistencias y pensiones.
Continúan los decretos sobre conspiraciones.
Real orden de 16 de Setiembre sobre el voto de los militares en las elecciones para Diputados.
Circular pidiendo los precios de los frutos desde el año de 1828 á 1835.

MES DE NOVIEMBRE.

Num. 87. Comunicase haberse verificado la apertura de Cortes.
Real orden de 6 de Octubre prorrogando por 6 días la entrega de lo estipulado en el art. 5.º del Real decreto de 26 de Agosto á los que quieran librarse de la quinta. Otra de 9 de Setiembre para que se ocupen las temporalidades á los Eclesiásticos desafectos al Trono legítimo y libertades patrias.
Otra de 16 de id. para que se activen con celeridad las causas criminales, señaladamente las de delito de conspiración.
Continúan los decretos de las Cortes sobre conspiraciones.
Venta de bienes nacionales: anuncio n.º 53. Extraordinario. Parte del estado de la facción de Sanz en Asturias. Circular para que el secuestro de los bienes de los emigrados se execute con el debido celo y armonía entre las Autoridades, observando cuanto ordene el Sr. Intendente.

Num. 88. Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes el 24 de Octubre.
Real Orden de 20 de Octubre con las reglas de incorporación que deben observarse con los Nacionales que pasen á otros pueblos.

Otra de 29 de Setiembre para que los procesos y causas en que entendia la Junta suprema de Apelaciones de la Casa Real pasen á los Tribunales competentes. Circular desmintiendo la falsa y sinistra voz sobre mandar recoger las alhajas de las iglesias.

Num. 89. Circular concediendo la permanencia de alhajas en las iglesias dando fianzas abonadas.
Real orden de 3 de Octubre para evitar que los Gfes militares se apoderen de los fondos públicos.

Venta de bienes nacionales: anuncio n.º 74.

Real decreto de 30 de Agosto revalidando los de las Cortes sobre extinción de Mayorazgos y Vínculos.

Decretos de las Cortes que cita el anterior.

Num. 90. Circular para que con los presos que se remitan á la Coruña acompañen testimonios de si son pobres ó no.

Continúan los decretos de extinción de Mayorazgos.

Real decreto de 30 de Agosto reabilitando otros de las Cortes sobre dirimir las competencias de jurisdicciones y sus-tanciacion de las causas criminales.

Decretos que cita el anterior.

Real decreto de 10 de Octubre para la observancia del art. 6.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 sobre el uso del papel sellado.

Artículo 6.º citado.

Real orden de 30 de Setiembre sobre encabezamientos del ramo de aguardientes.

Aviso á los que tengan pensiones en el ramo de Amortización.

Num. 91. Real orden de 17 de Octubre sobre el modo que ha de seguirse con los prófugos. Circular para que no se permita introducirse en España á los que no traigan sus pasaportes visados por las Autoridades competentes.

Continúan los decretos e instrucción para dirimir las competencias de jurisdicción.

Real orden de 19 de Octubre circulada el 10, para prevenir todo abuso en el pago de sueldos y pensiones á los que sin licencia residan fuera del Reino.

Real orden de 17 de Octubre para que en donde los Secretarios de Ayuntamiento no sean Escribanos, se encargue el mas antiguo (Escribano) de la cabeza de Partido del oficio de Hipotecas.

Venta de bienes nacionales: Anuncio n.º 75. hasta el 83.

Num. 92. Real orden de 29 de Octubre para la venta de las campañas de los conventos suprimidos.

Otra de igual fecha para que se publique cada tres meses el estado de las ventas de bienes y efectos de los conventos suprimidos.

Previsiones del Sr. Intendente para pago de las consignas.

Circular sobre el reintegro de los suministros que se hacen á las tropas.

Venta de bienes nacionales: Anuncios números 76 y 77.

Alocución de entrada del nuevo Sr. Comandante general de la Provincia.

Suplemento: Adición á las reglas dadas sobre la movilización de los Nacionales.

Num. 93. Real orden del 21 de Octubre para que se establezca un índice general de todos los documentos judiciales.

Otra del 24 prorrogando el término prefijado para la toma de razón en los oficios de hipotecas.

Otra de 19 del mismo sobre los plazos para el pago de las fincas nacionales que se vendan.

Real decreto de 14 de Octubre sobre fijación de sueldos á jubilados y cesantes.

Real orden de 23 de id. para que las disposiciones del Real decreto de 23 de Diciembre sobre recaudación de contribuciones solo tengan efecto desde su publicación.

Real orden de S. M. F. la Reina de Portugal para que se devuelvan á la España todos los prófugos.

Num. 94. MES DE OCTUBRE.

Circular para que se proceda á la renovación de los Ayuntamientos, y los artículos 4.º hasta el 11 del decreto de las Cortes de 23 de Mayo de 1811.

Real orden de 30 de Octubre para que se coloque al Nacional D. Juan Manuel Gil y Blanco.

Venta de bienes nacionales: Anuncio n.º 78, hasta el 83.

Circular pidiendo Estados de la fuerza y armamento de la Milicia Nacional, con un modelo para ellos.

Num. 95. Decreto de las Cortes de 19 de Noviembre confiriendo el título y autoridad de Gobernadora del Reino á la Reina Madre Doña María Cristina.

Real orden de 11 de Noviembre, para que todos los rezagados de las tropas que vinieron en persecución de Gomez se reunan en Guadalajara.

Otra de 24 de Octubre sobre anualidades y vacantes.

Otra de 13 de id. para que en las provincias que sea necesario se forme el Consejo de guerra ordinario prescrito en el decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821.

Venta de bienes nacionales: Anuncio n.º 84.

Num. 96. MES DE DICIEMBRE.

Real orden de 14 de Noviembre tomando medidas para que desaparezca el contrabando.

Real decreto de 15 de Octubre restableciendo la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias.

Ley de las Córtes que cita el anterior decreto.

Extraordinario.

Circular copiada de la Gaceta de 1.^o de Diciembre sobre la terminacion de las ocurrencias de Madrid.

Num. 97.

Real orden de 31 de Octubre sobre la aplicacion de las cuotas de las provincias en el empréstito de los 200 millones.

Continúa la Instrucción de 1823 para el gobierno económico de las provincias: artículos desde 19 al 50.

Real orden de 31 de Octubre para facilitar la cobranza de la contribucion de paja y utensilios en los réditos de censos.

Circular para que se haga efectiva la paga del Montepio de los Jueces de primera instancia.

Suplemento.

Parte del General Narvaez de la batida que dió á Gomez en Majaceite.

Num. 98.

Real orden de 10 de Noviembre: aclaraciones de las Córtes para el sorteo de la nueva quinta.

Real decreto de 21 de Noviembre, que contiene el de las Córtes para que sus Diputados puedan ser nombrados Ministros, Gofes militares y obtener comisiones por el Gobierno.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las Provincias: artículos 51 al 71.

Real orden de 24 de Octubre para que se admitan en efectos de la deuda consolidada pagos de las contraidas antes del año de 1828, por término de tres meses.

Venta de bienes nacionales: anuncio n.^o 85.

Alocucion del Sr. Sub-Inspector de la Milicia Nacional local de esta Provincia.

Num. 99.

Decreto de las Córtes de 16 de Noviembre para que se excluya de las filas de los Nacionales á los que no inspiren confianza, injuyendo á los que la merezcan.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las Provincias: artículos 72 al 14.

Tasacion de las fincas del Priorato de la Graña.

Circular de la Junta Diocesana exigiendo relaciones de la defuncion de los exclaustrados.

Real orden de 25 de Noviembre, sobre los requisitos de los documentos de suministros hechos á las tropas para su abono.

Num. 100.

Real orden de 14 de Noviembre sobre los establecimientos de instrucción pública.

Real decreto de 23 de id. que contiene el de las Córtes del 18, restableciendo el de 1812, en que se abolieron las ordenanzas de Montes y Plantios.

Otro de igual fecha comunicando el de las Córtes del 20 para la devolucion de las fincas de Propios y Comunes á los que las hayan comprado.

Otro del mismo dia, copiando el de las Córtes del 18, que suprime las Contadurias de Propios.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las provincias: artículos 115 al 140.

Real orden de 24 de Octubre: que á la ciudad de Santiago se le admite en cuenta de la anticipacion la cantidad que le exigió el general Espartero.

Circular dirigida á los exclaustrados sobre el cobro de sus pensiones.

Num. 101.

Se pide noticia de los varones que hay en los pueblos desde 48 hasta 50 años.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las Provincias: artículos 141 al 176.

Circular pidiendo una razon de los arbitrios de Realistas por el último tercio del año de 1833.

Real orden de 16 de Noviembre, librando de la contribucion de 3 reales en fanega de sal á los fomentadores de la pesca y salazon de Galicia.

Circular, llamando á encabezarse por el ramo de aguadiente á los pueblos que expresa.

Otra del Administrador de Decimales á los arrendatarios de su ramo.

Num. 102.

Real orden de 22 de Noviembre, pidiendo noticias del estado en que se hallan las obras públicas.

Real decreto de 31 de Octubre, que contiene el de las Córtes de 30, formando su Tribunal.

Real orden de 12 de Noviembre, en que se señala la edad de 25 años para que los mozos puedan casarse.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las provincias: artículos 177 al 204.

Real orden de 21 de Noviembre, para que de los frutos y géneros de América y extrangeros no se paguen derechos á su exportacion.

Otra del 17, por la que se manda solicitar de los Intendentes la licencia para redimir los censos perpetuos que se paguen á Comunidades.

Anuncio oficial á los Habilitados sobre el pago de haberes á los Cuerpos del Ejército.

Num. 103.

Real orden de 15 de Octubre, librando del 25 por 100 á las fundaciones de instrucción primaria.

Real decreto de 30 de Noviembre, que contiene el de las Córtes del 25, autorizando á la Diputación provincial de Valladolid para un reparto de 3000 reales.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las provincias: artículos desde el 205 hasta el 239.

Real orden de 24 de Noviembre, declarándose por las Córtes subsistentes las contribuciones actualmente establecidas.

Anuncio número 1.^o para la venta de bienes nacionales en la Coruña.

Otro sobre el modo de autorizar por los Ayuntamientos los documentos de suministros.

Num. 104.

Real decreto de 30 de Noviembre, que contiene el de las Córtes de igual fecha, declarando comprendidos en la actual quinta los matriculados de mar.

Otro de la misma fecha, comprendiendo el de las Córtes del 25, por el que se prorroga al 31 de Diciembre el término para que los Nacionales movilizados puedan redimir su suerte.

Real orden de 24 de Noviembre, declarando efectivas las plazas de oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional nombrados en lugar de los movilizados.

Otra de 29 del mismo: nombramiento de Comandante general y Subinspectores de la Milicia nacional.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las provincias: artículos 240 al 276.

Real orden de 25 de Noviembre, para que los Resguardos obren con decision contra todos los defraudadores, sean quienes fueren.

Otra de igual fecha, que declara á los Carabineros exentos de la Milicia nacional.

Anuncio para el cambio de los billetes del Real Tesoro.

SUPLEMENTO
AL
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE
DEL VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1836.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Debiendo quedar suprimidas desde el dia 31 del actual las Depositarías principales de Policía y las Subdelegaciones de Partido con todas sus dependencias, con arreglo á lo dispuesto por Real orden del 18 publicada en la Gaceta del 21; y habiendo de correr la expedición de Pasaportes y de las Licencias del ramo de Protección y Seguridad pública desde 1.^º de Enero próximo á cargo de los Alcaldes constitucionales, segun se previene en la misma Real orden, se presentarán inmediatamente todos los de esta Provincia, por sí, ó por medio de comisionados autorizados suficientemente, á recoger en esta oficina los ejemplares que puedan necesitar de dichos documentos.

Orense 30 de Diciembre de 1836.—El Gefe Político interino: *Joaquin Bernardez.*

Oficina de D^r. Juan María de Pazos,

SUPLEMENTO

AL

BOLLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORURO

DEL AÑO 1836. N.º 30 DE DICEMBRE DE 1836.

BOLETIN POLITICO DE LA PROVINCIA

Deseando despachar la información que se ha de dar
en el Boletín Oficial de la Provincia y las Suplencias
que se publican con motivo de las elecciones, con arreglo a lo que
decreto por el Congreso del 18 de junio de 1836 establece, el que
dispone que en virtud de la independencia de la Provincia de Oruro y
que se publica en el Boletín Oficial y Segundo Boletín que
el de Provincia publica en su día las elecciones convocadas.

Por lo que se publica en el Boletín Oficial, de acuerdo
con lo establecido por el decreto anterior, que se han
publicado las elecciones para elegir diputados a la Cámara
de Diputados y senadores a la Convención, que se han
convocado para el 15 de diciembre de 1836. = El Gobernador
de la Provincia de Oruro.

Que el Boletín Oficial de la Provincia de Oruro

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península se sirve comunicarme con fecha 1.º del actual el decreto siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente.—Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

1.º Se declara que los matriculados de mar están comprendidos en la actual quinta de 503 hombres, debiendo con respecto á aquellos llevarse á efecto en los propios términos que la anterior de 1003 hombres. Al matriculado a quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

=2.º Por esta declaración no se entiende derogada para los casos sucesivos la ejecución del sorteo para el reemplazo del ejército que la actual ordenanza de Marina les concede.

3.º Los matriculados de mar están obligados al servicio de la Milicia nacional local movilizada.

4.º Para que el artículo anterior no prive al comercio de hombres de mar que tripulen sus buques, podrán los matriculados alistados en la Milicia local ó movilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscritos en el rol. Palacio de las Cortes 30 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Luján, Diputado secretario.—Pascual Fernandez Bacza, Diputado secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente de-

creto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Y para su debida publicidad se inserta en el Boletín oficial. Orense 19 de Diciembre de 1836.—E. G. P. I.; Joaquin Bernardez.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 1.º del actual el Real decreto siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente.—Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

1.º Se prorroga el plazo del 15 de Noviembre que señala el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto último, hasta el 31 del mes de Diciembre próximo venidero para los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente en todo el Reino, que habiéndoles tocado la suerte de soldado en la presente quinta, quieran reducirla mediante la retribución pecuniaria.

2.º Para el descuento de la cuota que deben entregar, se les considera como si se hubiesen eximido de la movilización por servicio pecuniario, según el artículo 9.º del Real decreto expreso, con tal que continúen sirviendo en las filas de los Batallones ó Compañías hasta que se termine la movilización; de modo que los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente, a quienes haya tocado la suerte de soldado, podrán eximirse del servicio en el Ejército entregando mil y quinientos reales.

3.º Los que satisfagan esta suma quedarán libres de la suerte de soldado, sin que los pueblos

tengan obligación de reemplazarlos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del 12 de Septiembre próximo anterior para los demás mozos sorteables que hayan redimido su suerte, y á quienes tocare la de soldado.

4.^o Los Milicianos nacionales movilizados á quienes tocare la suerte de quinto, continuarán en la misma Milicia nacional movilizada interin presten el servicio activo, para el cual han sido llamados, abonándoles el tiempo de servicio.

5.^o Este abono de tiempo se concede indistintamente á todos los Milicianos nacionales movilizados que se hallan prestando este importante servicio á la Patria, ora sean ó no voluntarios. — Palacio de las Cortes 25 de Noviembre de 1836. — Alvaro Gomez, Presidente. — Francisco de Lujan, Diputado secretario. — Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gofes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y disponreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 30 de Noviembre de 1836. — De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Orense 19 de Diciembre de 1836. — E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 29 de Noviembre último me dice lo siguiente:

Acompaño á V. S. la media filiacion de Manuel Lopez, desertor del Regimiento Provisional organizado en Leon, á fin de que se sirva disponer se proceda inmediatamente á su captura, y verificada que sea se me remita con seguridad, teniendo la bondad de avisarme el resultado.

Media filiacion que se cita. — Capitanía general de Castilla la Vieja: Regimiento Provisional. 1.^a Compañía. Manuel Lopez, hijo de Pedro y de Maria Francisca, natural de Orense, Reino de Galicia, oficio labrador, estado soltero, edad 25 años, religion C. A. R., estatura 5 pies 2 pulgadas y 7 líneas: señas particulares estas: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno. Regimiento en que ha servido, fue sacado por los cabecillas de Navarra el año 32, y se presentó á servir en las filas de S. M. la Reina Nra. Sra. el dia 13 de Octubre de 1836. Astorga 14 de Noviembre de 1836. — Es copia. — Capitanía general de Castilla la Vieja.

Lo que se hace saber á todos los encargados de la Protección y seguridad pública de esta Provincia, para que procuren por todos los medios que estén á su alcance la captura del expresado desertor Manuel Lopez, y conseguida que sea, lo remitirán con seguridad á mis órdenes. Orense 18 de Diciembre de 1836. — E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejercito y Reino con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 26 del mes proximo pasado me dice lo que copio. — Excmo. Sr.: Al Sr. Sub-Inspector de la Milicia Nacional de esa Provincia digo hoy lo que sigue. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha de antes de ayer me dice lo que copio. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposición de V. E. de 15 del corriente relativa á que se declaren efectivos los destinos que desempeñan en la Milicia Nacional los Oficiales, Sargentos y Cabos que han sido nombrados para llenar las vacantes de los que se han movilizado, quedando cuando vuelvan estos en clase de supernumerarios; y S. M. en su vista se ha dignado acceder á lo que V. E. propone; pero teniéndose entendido que esta disposición solo ha de durar hasta que haya nuevas elecciones. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de esos Ayuntamientos, á fin de que la voluntad de S. M. tenga cumplido efecto en las elecciones y casos á que hace referencia. — Lo que traslado á V. S. para los mismos efectos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Orense 24 de Diciembre de 1836. — E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

El Sr. Sub-Inspector de la Milicia Nacional de esta Provincia con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 6 del que rige me dice lo que copio. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península en 29 del mes anterior me dice lo siguiente. — Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, en vista de la exposición de V. E. del 6 del corriente, de lo que dice sobre ella el Ministerio de la Guerra en 26 del mismo, se ha dignado nombrar á V. E. Comandante general de la primera Brigada de la Milicia Nacional del Reino, que se compone de la de todas armas de

esta Capital; y á los Subinspectores de la misma Comandantes generales de las Brigadas de sus respectivas Provincias, siendo todos estos nombramientos en clase de provisionales. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. — Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. — Y yo lo hago á V. S. con el objeto de que se sirva acordar se publique esta Soberana resolucion en el Boletin oficial de esta Provincia para los efectos siguientes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletin para conocimiento general. Orense 24 de Diciembre de 1836.— E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

Continua la instrucción para el gobierno económico de las provincias.

Art. 240. Habrá un Gefe político en todas las provincias en que haya Diputacion provincial, y mediante á estar ya hecha la division provisional del territorio español, no podrá haber Gefe político subalterno en ninguna parte sin que lo acuerden las Cortes á propuesta del Gobierno, que para hacerla deberá oír á la Diputacion provincial respectiva.

Art. 241. Cada Gefe político tendrá un Secretario y un Oficial mayor nombrado por el Rey, con los sueldos señalados en el decreto de las Cortes de 27 de Enero del año anterior.

Art. 242. El cargo de Gefe político estará por regla general separado de la Comandancia de las armas en cada provincia; pero en las plazas que se hallaren amenazadas del enemigo, ó en cualquier caso en que la conservacion ó restablecimiento del orden público y de la tranquilidad y seguridad general así lo requieran, podrá el Gobierno reunir temporalmente el mando militar y político, dando cuenta á las Cortes de los motivos que haya tenido para ello.

Art. 243. El Gefe político tendrá su residencia ordinaria en la capital de la provincia, debiendo hallarse precisamente en ella en los dias señalados por la Constitucion para el nombramiento de los electores de partido, de los Diputados á Cortes y de la Diputacion provincial.

Art. 244. Tambien deberá residir en la capital, en los dias en que celebre sesiones la Diputacion provincial, á las que deberá asistir como individuo Presidente; pero si se le ofreciese salir á algún pueblo de la provincia con un motivo de conocida urgencia, podrá hacerlo.

Art. 245. El sueldo que han de gozar los Gifes políticos será el señalado en el decreto mencionado de 27 de Enero del año anterior.

Art. 246. Los Gifes políticos de las provincias tendrán el tratamiento de señoría, á menos que les corresponda otro mayor por alguna otra razon. El Gefe político de la corte que ejerza este destino en propiedad, tendrá mientras lo obtenga el tratamiento de excelencia.

Art. 247. Los Gifes políticos podrán continuar en el mando por un tiempo indeterminado, y ser removidos ó trasladados á voluntad y juicio del Gobierno, que tendrá siempre á la vista la utilidad pública, y el mejor servicio del Estado.

Art. 248. En caso de vacante y mientras se provea, y en caso de imposibilidad temporal del Gefe político de la provincia, hará sus veces el Intendente, si no se hallare designada de antemano por el Gobierno la persona que deberá desempeñar el cargo. Si faltase tambien el Intendente, hará las veces de Gefe el Secretario del Gobierno político; pero en este caso se observará en cuanto á la presidencia de la Diputacion lo que previene el articulo 332 de la Constitucion.

Art. 249. Para ser nombrado Gefe político se requiere haber nacido en el territorio español, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, y mayor de veinte y cinco años, gozar de buen concepto en el publico, haber acreditado desinterés, moralidad y adhesión á la Constitucion y á la in-

dependencia y libertad política de la Nation, sin que sirva de impedimento el que sea natural de la provincia en que haya de ejercer sus funciones.

Art. 250. Cuidará el Gefe político de que se proceda periódicamente á la renovacion de los Ayuntamientos, con arreglo á la Constitucion, á la ley de 23 de Mayo de 1812, y á los demás decretos y resoluciones vigentes.

Art. 251. El Gefe político presidirá sin voto el Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Gefe subalterno donde lo haya presidirá del mismo modo el Ayuntamiento de la cabeza de partido ó pueblo en que tenga su residencia. Cuando se hallaren por cualquiera razon en algun pueblo de su respectivo distrito, podrán presidir el Ayuntamiento siempre que lo crean conveniente.

Art. 252. Como Presidente de la Diputacion provincial cuidará el Gefe político superior de que se reúna aquella á 1.º de Marzo de cada año para dar principio á sus sesiones, de que se reúna igualmente en las épocas en que la misma Diputacion lo acuerde, y de que para el debido desempeño de sus obligaciones y encargos se guarde el mejor orden en el modo de tratarse los negocios, y se active la instrucción y despacho de los expedientes.

Art. 253. Auxiliará el Gefe político con su autoridad y con la fuerza coactiva la ejecucion y cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Diputacion provincial.

Art. 254. El Gefe político superior podrá pedir á la Diputacion provincial, y ésta deberá darle su informe, parecer y consejo en los negocios graves de las atribuciones de aquél; pero sin embargo la responsabilidad por la resolución será de dicho Gefe. Tambien será este responsable por lo que resuelva, cuando las leyes ó las órdenes del Gobierno le prevengan que proceda oyendo á la Diputacion. En los casos en que las leyes ó las órdenes del Gobierno dispongan que el Gefe político proceda de acuerdo ó con acuerdo de la Diputacion provincial, se observará que si son sobre asuntos que segun esta instrucción corresponden á las atribuciones de la Diputacion, será esta responsable y deberá ejecutarse lo que acuerde, y si son sobre asuntos que corresponden á las atribuciones de los Gifes políticos, estos serán responsables y no estarán obligados á pasar por el acuerdo de las Diputaciones. Tambien es responsable el Gefe político por sus disposiciones y providencias para ejecutar los acuerdos de la Diputacion en los negocios tocantes á las atribuciones de ésta.

Art. 255. El Gefe político será el conductor ordinario de comunicación entre la Diputación provincial y el Gobierno, fuera de los casos en que éste juzgue conveniente entenderse en derechura con la Diputación, y sin perjuicio de lo que queda prevenido en el art. 164 de esta instrucción.

Art. 256. Solo el Gefe político circulará á los Alcaldes y Ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los Alcaldes y Ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho Gefe en lo tocante á sus atribuciones.

Art. 257. Dispondrá tambien el Gefe político que todas las disposiciones mencionadas en el articulo anterior se publiquen en la capital de la provincia, y cuidará de comunicarlas á la Diputacion provincial, y remitir los ejemplares suficientes á los Alcaldes primeros de las cabezas de partido, sin perjuicio de que podrá hacerlo separadamente en derechura á algunos pueblos, si por su localidad ó por otras razones fuese más conveniente.

Art. 258. Con respecto á los pueblos que pertenezcan en lo político á una provincia, correspondan en lo judicial á una cabeza de partido situada en otra provincia, dispondrá el Gefe político el medio mas conveniente de comunicarles las circulares, atemperándose según lo permitan las circunstancias á lo que previene el articulo 12 del decreto de las Cortes extraordinarias de 27 de Enero de 1822.

Art. 259. Para que tenga efecto la circulacion encargada á los Gifes políticos, los respectivos Secretarios del Despacho pasaran al de la Gobernacion de la Peninsula ejemplares de lo que se haga de circular, y lo comunicaran tambien á las Autoridades, corporaciones y empleados de

pendientes de su respectivo Ministerio; pues la circulacion que hagan los Gfes políticos solo ha de ser á los Alcaldes y Ayuntamientos y á las dependencias del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 260. Las circulares que despachen los Gfes políticos deberán ser numeradas, empezando nueva numeracion en principio de cada año. Dispondrán que los Alcaldes designen personas que las recojan semanalmente en las cabezas de partido, ó adoptarán otro medio que sea poco dispendioso, segun lo permitan las circunstancias, evitando en lo posible el despacho de conductores y verederos.

Art. 261. Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 14 de Abril de 1813, el Gefe político superior de cada provincia ejercerá en ella la facultad que en los casos y términos que expresa la pragmática de 10 de Abril de 1803 ejercian los Presidentes de las Chancillerías y Audiencias y el Regente de la de Asturias, concediendo ó negando á los hijos de familia y á los menores la licencia para casarse, entendiéndose que el Gefe político competente para ejercer esta facultad es el de la provincia en que tenga su vecindad, domicilio ó residencia ordinaria el padre, madre ó persona cuyo consentimiento se haya de suplir.

Art. 262. Deberá el Gefe político remitir al Gobierno cada año un estado de los nacidos, casados y muertos en toda la provincia, para que el Gobierno pueda tener á la vista, en caso necesario, los estados generales sobre esta materia en todo el reino. Para cumplir este encargo pedirá á la Diputación provincial los datos y noticias convenientes sacados de los que la Diputación debe recoger de los Ayuntamientos.

Art. 263. También es obligacion de los Gfes políticos dar cuenta al Gobierno del estado de la provincia, especialmente en cuanto á los ramos que pertenecen al Gobierno político, y de todas las ocurrencias notables que se ocrezcan, manteniendo sobre estos puntos una correspondencia pronta y activa, como deben tenerla también dichos Gfes con los Alcaldes de los pueblos.

Art. 264. Cuando ocurriere en alguna parte epidemia ó enfermedades contagiosas ó endémicas, el Gefe político tomará por sí, con la mayor prontitud, todas las medidas que crea convenientes para atajar el mal y sus progresos, y para procurar los oportunos auxilios. Dará frecuentemente aviso al Gobierno de lo que ocurría en este punto, de las precauciones que se tomen, y de los socorros que se necesiten, arregándose exactamente lo que esté prevenido en las leyes y reglamentos de salud pública, y cumpliéndolos y haciéndolos cumplir en la parte que le toque.

Art. 265. Los Gfes políticos se limitarán á ejecutar las órdenes que preventivamente les haya comunicado el Gobierno, si ocurriese alguna vez que el Rey tenga que usar de la facultad que le da el art. 336 de la Constitución para suspender á las Diputaciones ó sus individuos que abusaren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 266. Toca al Gefe político aprobar en nombre del Gobierno las cuentas de Propios y arbitrios, y de los Pósitos y demás fondos comunes de los pueblos, después de puesto el visto bueno de la Diputación provincial; lo que se entenderá cuando la opinión del Gefe político sea conforme á la que haya manifestado la Diputación; pero si discordare extenderá esta su informe razonado, que con otro igual del Gefe político se remitirá al Gobierno con el expediente para la resolución que corresponda.

Art. 267. Propondrá el Gefe político al Gobierno todos los medios que crea convenientes para el fomento de la agricultura, la industria y el comercio, y todo cuanto sea útil y beneficioso á la provincia, sin entorpecer por ello las funciones que corresponden á la Diputación provincial acerca de estos objetos.

Art. 268. Siendo el Gefe político responsable del buen orden interior de la provincia, requerirá del Comandante militar de ella el auxilio de la fuerza armada del Ejército permanente ó de la Milicia nacional activa que estuviese sobre las armas, segun lo necesite, para conservar ó restablecer la tranquilidad de las poblaciones y la seguridad de los caminos. Para los mismos fines podrá el Gefe político valerse de la Milicia nacional local, conforme á su instituto y ordenanza.

Art. 269. Por lo prevenido en el artículo anterior deberán los Gfes políticos ponerse en correspondencia con los Comandantes generales para comunicarse mutuamente las noticias que ocurrían y las observaciones que se les ofrecían acerca del estado de tranquilidad de la provincia, y para ponerse de acuerdo sobre los medios de conservarla ó restablecerla.

Art. 270. También deberán tener correspondencia con los Gfes políticos de las provincias confinantes con la suya, no solo para ponerse de acuerdo en cuanto á la persecución de malhectores que puedan pasarse de unas á otras provincias, sino tambien para los otros objetos que sean de utilidad comun de ellas.

Art. 271. En las provincias fronterizas y litorales tocará al Gefe político visar y expedir, conforme á las leyes, los pasaportes de los viajeros que vengan ó vayan á países extranjeros, cesando en el uso de esta facultad los Comandantes generales, Gobernadores y demás Autoridades militares.

Art. 272. Los Gfes políticos podrán expedir y visar los pasaportes de cualesquiera otras personas que vivieren en sus provincias ó los pidan para fuera de ellas, y cuidarán de proveer á los Alcaldes del número suficiente de pasaportes en blanco.

Art. 273. Los Gfes políticos de las provincias confinantes con país extranjero avisarán con toda prontitud y puntualidad al Gobierno, y aun á los Comandantes militares, de todo lo que observen digno de comunicarse, especialmente en lo relativo á la independencia nacional y seguridad exterior.

Art. 274. Para formar el proceso que le está encargado, por el artículo 265 de la Constitución, podrá asesorarse el Gefe político con un letrado de conocida instrucción y probidad, y concluido lo remitirá al Supremo tribunal de Justicia, cesando desde este punto en toda diligencia ulterior.

Art. 275. No permitiendo demora el apronto de bagajes, alojamientos y subsistencias que deben darse á las tropas por los pueblos, podrán los Gfes políticos estrechar á los Ayuntamientos á que lo verifiquen prontamente, sin perjuicio del conocimiento que corresponde á la Diputación provincial sobre los agravios que se causen por los mismos Ayuntamientos en la desigual distribucion de estas cargas.

Art. 276. Cuidará el Gefe político, como tal y como Presidente de la Diputación, de que el plan estadístico de la provincia que debe remitir al Gobierno, y cuya formacion está encargada á dicha Diputación, comprenda á todos los objetos que el mismo Gobierno le indique, sin perjuicio de añadir todas las noticias y datos que crea convenientes.

(Se concluirá)

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Dirección general de Rentas, Estarcidas y Resguardos me dice en 5 del actual lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 25 de Noviembre próximo comunicará á esta Dirección la Real orden siguiente: — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo manifestado por esa Dirección en papel de 18 del actual, acompañando copia de un oficio del Intendente interino de la provincia de Valencia en que participa los repetidos excesos que allí se cometen contra los carabineros de Hacienda pública que cubren las costas ó hacen servicio en otros puntos, atacándoseles por individuos que son ó se suponen pertenecer á la benemérita Milicia nacional, y disfrazándose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando, y para impedir á los carabineros el desempeño de su encargo. Y S. M., en vista de todo, y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la Nación y del Trono legítimo, se ha servido mandar que por esa Dirección se hagan las prevenciones mas energicas para que to-

dos los Resguardos obren con decision contra cualesquiera personas, sean quienes fueren, y cualesquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las Rentas públicas; rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza con la fuerza hasta el ultimo extremo de la ofensa ó de la defensa, pues que ahora, mas que escritos, se necesitan hechos extraordinarios como lo son las circunstancias del Estado. Tambien quiere S. M. que por esa Dirección se inste con grande frecuencia á los Intendentes para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados, sin que por esto se entienda olvidar que la observancia de los indispensables trámites judiciales es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de ellos por no arriesgar la inocencia á graves e injustos peligros. Por ultimo, con esta fecha me dirijo á los Ministerios de Guerra, Gobernación de la Península y Gracia y Justicia por disposición de S. M., haciéndoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sin remediarlo ó atenuarlo, es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la Nación se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los Capitanes generales y demás jefes militares, en los Jefes políticos, y en los Magistrados de todas clases, la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilien, los otros lo faciliten, vigilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de fraude, y los otros eviten el crimen, castigando breve y ejemplarmente á los malvados que hostilicen ó embaracecen á los funcionarios del Resguardo en el ejercicio de sus funciones. De Real orden lo pongo todo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, á cuyo fin dispondrá que por medio de una orden general se dé conocimiento á todas las brigadas ó rondas del cuerpo de Carabineros de lo mandado por S. M.; siendo sus jefes responsables de la mas pequeña inobservancia en que incurrieren; encargando á V. S. igualmente que, como S. M. previene en la resolución preinscrita, cuide eficazmente que las causas de contrabando y fraude sean sustanciadas y juzgadas en los términos mas breves posibles, á fin de que los Carabineros reciban sin demora su parte de comisos.

Tá fin de que llegue á noticia de los habitantes de la Provincia, y que no puedan alegar ignorancia si en alguna ocasión dieren margen á que se les persiga con la decisión que previene la anterior Real orden, he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de la misma, Coruña y Diciembre 15 de 1836. — Rafael Giménez.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice en 5 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 25 de Noviembre último la Real orden que sigue: — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto expuso esa Dirección en papel de 13 de Octubre último, acompañando copias de los oficios del Intendente de Toledo, con motivo de lo dispuesto por aquella Junta de armamento y defensa para incluir en la movilización á los Carabineros de Hacienda pública que pertenecen á la Milicia nacional. Y considerando que los Carabineros no pueden ni deben ser Milicianos nacionales, y que aun cuando lo fuesen no podrían movilizarse sin dejar en descubierto su peculiar servicio con grave daño de la Hacienda pública, se ha servido S. M. aprobar la conducta del expresado Intendente en oponerse en esta parte á las pretensiones de la Junta, debiendo V. E. hacérselo así entender. Igualmente ha tenido á bien S. M. declarar que los Carabineros de Hacienda pública no pueden pertenecer á la Milicia nacional, porque esto sería distraerlos del importante objeto á que se hallan destinados,

y que si bien acuden á la defensa de los pueblos cuando los ven acometidos por los rebeldes, y entonces hacen no solo el mismo interesante servicio que la Milicia nacional, sino igual al de las tropas del Ejército, únicamente en tales casos extremos puede obligar la imperiosa ley de la necesidad á separarlos del indispensable ejercicio de sus funciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su noticia y gobierno.

Tá para que llegue á noticia de las Autoridades de la Provincia, y de los individuos del Cuerpo de Carabineros, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de la misma. Coruña Diciembre 15 de 1836. — Rafael Giménez.

Juzgado de primera instancia de Villalba.

En causa que estoy instruyendo sobre el robo ejecutado en últimos de Octubre de este año en la Iglesia parroquial de Santiago de Justas, de la tierra llana, de las alhajas y ropas que al margen se expresan, he acordado entre otras cosas, por auto de esta fecha, oficiar á V. S. como lo hago, suplicándole se sirva mandar lo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia, para que todas las Autoridades de su distrito practiquen las conducentes diligencias en averiguación del paradero y descubrimiento de las referidas alhajas, arresto y remesa de los tenedores y cómplices en tan execrable delito; lo que así espero del justificado proceder de V. S. en obsequio de la recta administración de justicia, avisándome de haberlo verificado. — Dios guarde á V. S. muchos años. Villalba Diciembre 16 de 1836. — Joaquín Sanjurjo. — Sr. Gefe Político de la Provincia de Orense.

Alhajas robadas. — Dos Cálices: dos Patenas: una Cucharilla: un Viril: una Alba nueva: un Roquete.

Estando mandado que desde el 25 del presente mes de Diciembre se admitan los Villetes del Real Tesoro en pago de las contribuciones que señala la Real orden de 19 de Setiembre de este año; y hallándose comisionado D. Santiago Saenz Martínez, del Comercio de esta ciudad, para expedir dichos Villetes hasta la suma de diez y nueve mil duros, con 8 por 100 de rebaja en cambio de moneda plata ó oro, lo hace saber al público para que llegue á noticia de los que gusten aprovecharse de este beneficio.

ÍNDICE DEL MES DE DICIEMBRE.

Número 96.

Donativo del Abad de Sta. María de Belle.

Real orden de 11 de Noviembre tomando medidas para que desaparezca el contrabando.

Real decreto de 15 de Octubre restableciendo la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico político de las provincias.

Ley de las Cortes que cita el anterior decreto.

Circular de la Comisión de armamento y defensa del partido de Orense, con una lista de los cupos que se repartieron al Clero en el empréstito de 6.000 rs.

Edicto para el arrendamiento de la Barca de Prado de Miño.

Extraordinario.

Circular copiada de la Gaceta de 1º de Diciembre sobre la terminación de las ocurrencias de Madrid.

Número 97.

Real orden de 31 de Octubre sobre la aplicación de las cuotas de las provincias en el empréstito de los 200 millones.

Continúa la Instrucción de 1823 para el gobierno económico de las provincias: artículos desde 19 al 50. Real orden de 31 de Octubre para facilitar la cobranza de la contribución de Paja y Utensilios en los réditos de censos.

Circular para que se haga efectiva la paga del Montepío de los Jueces de primera instancia. Nueva Droguería en la Coruña.

Suplemento.

Parte del General Narváez de la batida quedó á Gomez en Majacete.

Número 98.

Real orden de 10 de Noviembre: aclaraciones de las Cortes para el sorteo de la nueva quinta.

Real decreto de 21 de Noviembre, que contiene el de las Cortes para que sus Diputados puedan ser nombrados Ministros, Géfes militares y obtener comisiones por el Gobierno.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las Provincias: artículos 51 al 71.

Real orden de 24 de Octubre para que se admitan en efectos de la deuda consolidada pagos de las contraidas antes del año de 1823, por término de 3 meses.

Venta de bienes nacionales: Anuncio n.º 85.

Alocución del Sr. Sub-Inspector de la Milicia Nacional local de esta Provincia.

Prospecto: El Mata-Moscas.

Aviso para el pago de arazos á la Redacción.

Número 99. Decreto de las Cortes de 16 de Noviembre para que se excluya de las filas de los Nacionales á los que no inspiren confianza, incluyendo á los que la merezcan.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las Provincias: artículos 72 al 114.

Tasación de las fincas del Priorato de la Graña.

Circular de la Junta Diocesana exigiendo relaciones de la defunción de los excausados.

Real orden de 25 de Noviembre, sobre los requisitos de los documentos de suministros hechos á las tropas para su abono.

Alcance: Noticia de los cabecillas Mosteiro y Bullan, y comunicaciones de las columnas militares de Galicia.

Número 100. Real orden de 14 de Noviembre sobre los establecimientos de instrucción pública.

Real decreto de 23 de id. que contiene el de las Cortes del 18, restableciendo el de 1812, en que se abolieron las ordenanzas de Montes y Planjos.

Otro de igual fecha comunicando el de las Cortes del 20 para la devolución de las fincas de Propios y Comunes á los que las hayan comprado.

Otro del mismo dia, copiando el de las Cortes del 18, que suprime las Conadurías de Propios.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las Provincias: artículos 115 al 140.

Requisitorio para el arresto de D. Francisco Tellon, D. Domingo Villar y Vicente Requejo.

Real orden de 24 de Octubre: que á la ciudad de Santiago se le acuerda en cuenta de la anticipación la cantidad que le exigió el General Espartero.

Edicto para el arrendamiento de la Isla del Albaredo.

Circular dirigida á los excausados sobre el cobro de sus pensiones.

Segundo anuncio para la nueva contrata de este Boletín.

Número 101.

Se pide noticia de los varones que hay en los pueblos desde 18 hasta 50 años.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las Provincias: artículos 141 al 176.

Circular pidiendo una razón de los arbitrios de Realistas por el último tercio del año de 1833.

Real orden de 16 de Noviembre librando de la contribución de 3 rs. en fanega de sal á los fomentadores de la pesca y salazón de Galicia.

Circular llamando á encabezarse por el raimo de Aguardiente á los pueblos que expresa.

Otra del Administrador de Decimales á los Arrendatarios de su raimo.

Resultados de la invasión de Esgos por 50 facciosos.

Edicto para el remate de la construcción de carpintería y herrajes en la Cárcel nueva.

D. Santiago Arias de Tribes, encargado de la recaudación del medio por ciento de hipotecas.

Número 102.

Real orden de 22 de Noviembre pidiendo noticias del estado en que se hallan las obras públicas.

Real decreto de 31 de Octubre que contiene el de las Cortes de 30, formando su tribunal.

Real orden de 12 de Noviembre en que se señala la edad de 25 años para que los mozos puedan casarse.

Circular reclamando el producio de los documentos de pago.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las Provincias: artículos 177 al 204.

Real orden de 21 de Noviembre para que de los frutos y géneros de América y extrangeros no se paguen derechos á su exportación.

Otra del 17 por la que se manda solicitar de los Intendentes la licencia para redimir los cesos perpetuos que se paguen á Comunidades.

Anuncio oficial á los Habilitados sobre el pago de haberes á los Cuerpos del Ejército.

Requisitorio para el arresto de Juan y José Rodriguez.

Número 103. Real orden de 15 de Octubre librando del 25 por 100 á las fundaciones de instrucción primaria.

Real decreto de 30 de Noviembre que contiene el de las Cortes del 25, autorizando á la Diputación provincial de Valladolid para un reparto de 3000 rs.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las Provincias: artículos desde el 205 hasta el 239.

Real orden de 24 de Noviembre declarándose por las Cortes subsistentes las contribuciones actualmente establecidas.

Anuncio n.º 11 para la venta de bienes nacionales en la Coruña.

Otro sobre el modo de autorizar por los Ayuntamientos los documentos de suministros.

Requisitorio para el arresto de Manuel Morales.

Suplemento. Comunicado del Sr. Administrador de Correos.

Número 104. Real decreto de 30 de Noviembre, que contiene el de las Cortes de igual fecha, declarando comprendidos en la actual quinta los matriculados de mar.

Otro de la misma fecha, comprendiendo el de las Cortes del 25, por el que se prorroga al 31 de Diciembre el régimen para que los Nacionales movilizados puedan redimir su suerte.

Circular para el arresto del desertor Manuel Lopez.

Real orden de 24 de Noviembre, declarando efectivas las plazas de Oficiales, Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional nombrados en lugar de los movilizados.

Otra de 29 del mismo, nombramiento de Comandante general y Sub-Inspectores de la Milicia Nacional.

Continúa la Instrucción para el gobierno económico de las provincias: artículos 240 al 276.

Real orden de 25 de Noviembre, para que los Regulares obren con decisión contra todos los desraudadores, sean quienes fueren.

Otra de igual fecha, que declara á los Carabineros exentos de la Milicia Nacional.

Requisitorio de Villalba, sobre el robo ejecutado en la Iglesia de Santiago de Justas.

Anuncio para el cambio de los Viletes del Real Tesoro.

